

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 1 de 8

Fecha de Elaboración: 02 de julio de 2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Gobernador fijar las reglas para la organización, el funcionamiento y las competencias de las instancias y mecanismo del sistema de gestión Departamental, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y las ordenanzas.

El Código General Disciplinario, modificado parcialmente por la Ley 2094 de 2021, establece en su artículo 93 que todos los organismos y entidades del Estado deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

En desarrollo de este precepto legal, dentro de la estructura administrativa del Departamento del Valle del Cauca se encuentra la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción, la cual tiene como misión según el Decreto N° 1.22-1599 de 16 de septiembre de 2024, garantizar la efectividad de los principios y propósitos previstos en la Constitución y la Ley, así como ejecutar la acción disciplinaria frente a la conducta de los siguientes sujetos disciplinables: servidores públicos, ex servidores públicos de la Gobernación del Valle del Cauca, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas del departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con el artículo 91 del Decreto N° 1.22-1599 de 16 de septiembre de 2024, son responsabilidad y funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción las siguientes:

- 1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra sujetos disciplinarios que le competen, sin perjuicio del ejercicio de poder disciplinario preferente que ejerza la Procuraduría General de la Nación.*
- 2. Dirigir la fase de indagación previa e investigación disciplinaria de conformidad con la ley, los reglamentos y las disposiciones legales establecidas para el régimen disciplinario de los servidores públicos y particulares.*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 2 de 8

3. *Informar oportunamente a la Viceprocuraduría General de la Nación, sobre el inicio de la investigación disciplinario para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.*
4. *Evaluar la confesión y aceptación de cargos por parte del indiciado, elaborando y remitiendo el acta a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento en los términos descritos en la Ley.*
5. *Informar a los órganos de inspección y vigilancia, fiscales, penales, y demás, en sus respectivas competencias, la comisión de hechos irregulares o presuntamente irregulares, que se evidencien en razón del proceso disciplinario.*
6. *Establecer procedimientos internos que garanticen la observancia de las normas rectoras y principios tales como economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, igualdad, publicidad, motivación, favorabilidad, debido proceso y derecho a la defensa.*
7. *Realizar sus funciones de conformidad con la Ley de gestión documental, demás disposiciones legales y los protocolos institucionales vigentes.*
8. *Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a su cargo a las autoridades competentes que lo soliciten.*
9. *Efectuar la reconstrucción del expediente cuando se pierda o destruya.*
10. *Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos, normas, y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.*

Ahora bien, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta frente al trámite procesal de las quejas que se radican contra los sujetos disciplinables anteriormente mencionados, la Dependencia presenta la necesidad de contratar servicios jurídicos de un profesional del derecho que no requiere experiencia laboral, con el fin de proporcionar apoyo jurídico en el recaudo y en la evaluación del material probatorio de los procesos disciplinarios adelantados en fase de instrucción de conformidad con lo reglado en el Código General Disciplinario, modificado parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

Según consta en certificación expedida por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Subdirector de Gestión Humana, en la planta global de cargos del Departamento no existe personal suficiente para realizar las actividades de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la gestión de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción del Valle del Cauca.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

Clasificador de bienes y servicios: 80111600

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 3 de 8

Descripción del objeto: Necesidades de prestación de servicios profesionales/o apoyo a la gestión.

Clasificador de bienes y servicios:

Códigos UNSPSC	Descripción
80111600	Necesidades de prestación de servicios profesionales/o apoyo a la gestión.

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

PERFIL	EXPERIENCIA
Abogado Profesional Tipo 5	No se exige experiencia para el Profesional tipo 5 según circular N° 2024030373 del 22 de julio de 2024 expedida por el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca

2. OBJETO A CONTRATAR

Prestar los Servicios Profesionales como Abogado con idoneidad y experiencia para contribuir capacidades en el trámite procesal de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Gobernación del Valle del Cauca.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista brindará el apoyo jurídico aplicando sus conocimientos con plena observación del Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021, se orientará por la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, la doctrina de la Procuraduría General de la Nación y respetará las garantías del debido proceso y derecho de defensa de quienes intervienen en la actuación disciplinaria.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

- A. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado.
- B. Brindar apoyo jurídico en la etapa de indagación previa, etapa de investigación disciplinaria y etapa de evaluación de la investigación de los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- C. Brindar apoyo jurídico en la proyección de autos de sustanciación, autos interlocutorios, autos

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 4 de 8

inhibitorios, autos de prueba, actos de trámite y demás providencias que den impulso a los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

- D. Brindar apoyo en la práctica y recaudo de pruebas (documentales, testimoniales, inspección disciplinaria, peritación) que se decreten en los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- E. Brindar apoyo jurídico en la proyección de autos de archivo definitivo y autos de formulación de cargos de los procesos disciplinarios que le sean asignados aplicando el régimen contemplado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
- F. Brindar apoyo en el seguimiento de despachos comisorios para que estos sean cumplidos por el comisionado dentro del término otorgado.
- G. Brindar apoyo jurídico en la proyección de respuestas a derechos de petición que le sean asignados de conformidad con la Ley 1437 de 2011, sustituida parcialmente por el Título II, Capítulo I de la Ley 1755 de 2015.
- H. Brindar apoyo jurídico en la proyección de las decisiones a que haya lugar en el marco de la defensa judicial de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción respecto de las acciones de tutela que formulen los sujetos procesales, intervinientes, entidades públicas y/o privadas de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y el Código General del Proceso.

2.2.1. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Gobernación del Valle del Cauca

2.2.2. **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2026

2.2.3. **CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:** Prestación de Servicios Profesionales.

3. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** Contratación Directa

3.1. **JUSTIFICACIÓN:** Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la normatividad legal vigente permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 5 de 8

previamente varias ofertas.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 80 de 1993.
- El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato corresponde a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE

JUSTIFICACIÓN (VARIABLES)

Para calcular el presupuesto de la presente contratación se efectuó un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, y se tuvo en cuenta los valores que regularmente se cobran para este tipo de actividades, con fundamento en la circular N° 2024030373 de 22 de julio de 2024 emitida por la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la cual se fija la tabla de valores para los contratos de prestación de servicios en la actual vigencia.

Así mismo, se tuvo en cuenta la escolaridad, capacidad, formación académica que debe reunir la persona que se contrate.

La entidad pagará el valor del contrato con cargo al rubro 121000 Ingresos corrientes de Libre Destinación, Centro Gestor: *"1157 OFIC DE CONTROL DISCIPLI INTERNO INSTRUC"* Posición Presupuestaria: 2-120202008, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5400000381 de fecha 30 de junio de 2026 por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$60.500.000) M/CTE para la vigencia fiscal 2026.

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará en una (01) cuota por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), previa presentación del informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción donde se indiquen las actividades desarrolladas como requisito para el pago, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 6 de 8

contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Ver Anexo 1.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las, o no, debe estar consignada en los estudios y documentos previos.

En ese sentido, en la matriz de riesgos del proceso de contratación contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integral del presente estudio previo, luego de identificar, clasificar y valorar los posibles riesgos de este proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, la entidad determinó que, para efectuar los controles a los riesgos de incumplimiento del contrato, solo basta el ejercicio de la supervisión y no se requiere el otorgamiento de garantías o póliza de cumplimiento del contrato a favor de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 7 de 8

acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo del Profesional Universitario quien por medio de oficio sea designado por la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

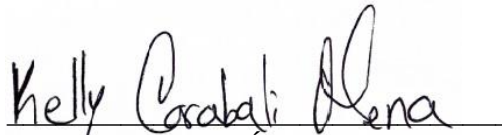
- A) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
- B) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
- C) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
- D) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
- E) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
- F) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.


POLA PATRICIA QUINTERO CUBILLOS
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción
 Departamento del Valle del Cauca

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 8 de 8


 DAVID NARVAEZ BACCA
 Rol Jurídico


 KELLY CARABALÍ MENA
 Rol Financiero


 JACKELINE SALINAS VALENCIA
 Rol Técnico